



PARN-028

ESTADO No. 028

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ ACEVEDO	3	17-jul-19	PARN-1196	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento de los Concesionarios el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019017-IE y el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-2019017-IE emitidos como resultado del accidente mortal ocurrido el día 2 de julio de 2019 en la mina denominada "Arrayanes 1", ubicada en área del Título Minero 14223 en las coordenadas N° 1.126.204 E° 1.132.804 y 2725 m.s.n.m., en el cual perdió la vida el Señor LEOPOLDO BARRERA CERON con cédula ciudadanía No. 9.528.292, quien se desempeñó como Picador.</p>



					<p>2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la denominada "Arrayanes 1", ubicada en área del Título Minero 14223 en las coordenadas N° 1.126.204 E° 1.132.804 y 2725 m.s.n.m. mediante Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019017-I.E y el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-2019017-IE de 2 de Julio de 2019 consistente la suspensión total y de manera inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación, y se prohíbe el ingreso de personal a la misma hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la ANM tal como lo ordena el artículo 34 del decreto 1886 de 2015 y se verifique si la mina este autorizada por la autoridad minera.</p> <p>Dicha medida de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la obtención de Licencia Ambiental por parte de los Concesionarios.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de la Titular Minera que la Licencia de Explotación N° 14223 se encuentra incursa en las CAUSALES DE CANCELACIÓN contempladas los siguientes numerales del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como son:</p> <p>2.3.1. <i>Numeral 3. <u>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.</u></i></p> <p>Dicha causal se concreta al no adelantar las labores de sostenimiento de las operaciones mineras bajo tierra conforme al planeamiento estipulado en el Programa de Trabajos e Inversiones que se encuentra debidamente revisado y aprobado por esta Autoridad, incumplimiento lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 que establece que dicho documento será "un esquema abreviado de las obras trabajos e inversiones que habrán de ejecutarse durante el contrato de concesión o la licencia de explotación" específicamente en sus literales b) <i>La clase, características y cantidad de los trabajos técnicos de desarrollo y su duración;</i> y c) <i>La clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo.</i></p> <p>Lo anterior, conforme lo evidenciado en las visitas de fiscalización integral realizadas al Título Minero.</p> <p>2.3.2. <i>Numeral 7. <u>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</u></i></p> <p>Causal en la que se incurre por el incumplimiento palmario al capítulo IV del Decreto 1886 de 2015 respecto de sostenimiento y las medidas para prevenir derrumbes mediante la implementación, inspección, mantenimiento y control de un plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y los estipulado en el Programa de Trabajos e Inversiones y /o Programa de Trabajos y Obras, lo que dio lugar al accidente mortal ocurrido el día 2 de julio de 2019 en la mina denominada "Arrayanes 1", ubicada en área del Título Minero 14223 en las coordenadas N° 1.126.204 E° 1.132.804 y 2725 m.s.n.m., en el cual perdió la vida el Señor LEOPOLDO BARRERA CERON con cédula ciudadanía No. 9.528.292, quien se desempeñó como Picador por la "caída de una roca en la Zona de Explotación en</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>retroceso de la mina"</i></p> <p>De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se otorga a la Titular Minera el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá), al CTI de Sogamoso y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00929-15	JAIRO RODRIGUEZ ARIAS	2	17-jul-19	PARN-1197	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar al titular que:</p> <p>1.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00929-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DIBC-21-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.2 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento al siguiente requerimiento, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber:</p> <p>1.2.1 El requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, efectuado en el Auto No. PARN 3363 del 29 de noviembre de 2017, relacionado con la inactividad evidenciada en el área concesionada.</p>

						<p>1.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00893-15	MARIA ROSALBA VELANDIA DE SIACHOQUE, JOSE IGNACIO SIACHOQUE HERNANDEZ	3	17-jul-19	PARN-1198	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que:</p> <p>2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00893-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LRNC-032-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No. PARN-LRNC-032-2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p>



						<p>2.2.1 Realizar el Registro de inspección a los equipos para trabajo seguro en altura</p> <p>2.2.2 Realizar e implementar el programa de mantenimiento a los drenajes, canales perimetrales, zanjas de coronación; en la mina El Pencal</p> <p>2.2.3 Realizar la reconformación del talud en el sector limítrofe con el Título Minero 00905-15</p> <p>2.2.4 Amojonar los vértices del polígono 00893-15, colindantes con el Título Minero 00905-15.</p> <p>2.2.5 Realizar e implementar la señalización Prohibitiva, de obligación, informativa, de riesgo; en el área del Título Minero 00893-15.</p> <p>2.2.6 Contar con el plano de labores actualizado, en el área del título minero 00893-15</p> <p>2.2.7 Realizar y publicar el plano de riesgos para la mina El Pencal, en sitio de fácil acceso a todo personal interno y externo de la mina.</p> <p>2.2.8 Publicar en cartelera de la mina, el reglamento Interno de Trabajo y de Higiene y seguridad Minera</p> <p>2.2.9 Inscribir a los trabajadores que ejecutan trabajos en alturas a cursos que permitan certificarlos o si es el caso, exigirlo al personal contratista que realiza dichas labores. Allegar documentación a la Agencia Nacional de Minería</p> <p>2.2.10 Presentar certificación de la especialización en SST y del curso de 50 horas en SG-SST, de la persona encargada y responsable de velar por la seguridad de las labores mineras en la mina El Pencal.</p> <p>2.2.11 Presentar registro de la socialización, al personal directo e indirecto o contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de Trabajo seguro (PTS) y demás instructivos de seguridad.</p> <p>2.2.12 Presentar plan de emergencia actualizado, planillas firmadas por el personal, sobre la socialización de este y de su implementación.</p> <p>2.2.13 Allegar a La Agencia Nacional de Minería (PAR Nobsa), Acta de conformación del Vigía ocupacional</p> <p>2.2.14 Allegar a La Agencia Nacional de Minería (PAR Nobsa), procedimiento para la investigación de accidente o de incidentes, que puedan suceder en la mina.</p> <p>2.2.15 Implementar la protección respiratoria con filtros y protección auditiva de copa, para el personal encargado de la perforación.</p> <p>2.2.16 Allegar registro, que indique de la inscripción de personal a los cursos de auxiliar minero o</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>de primeros auxilios.</p> <p>2.2.17 Allegar un informe acompañado de registro fotográfico, que dé cuenta de la implementación de la señalización de la mina.</p> <p>2.2.18 Dar inicio a la implementación del Sistema de Gestión –Salud y Seguridad en el trabajo SG-SST</p> <p>2.2.19 Establecer el plan de capacitaciones, dar a conocer el SG-SST, la política de seguridad y objetivos de la empresa al personal involucrado al proyecto.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, copia del informe PARN-LRNC-032-2019, para lo de su competencia.</p> <p>2.4 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00868-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	17-jul-19	PARN-1199	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y</p>

						<p>105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que:</p> <p>3.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00868-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LRNC-026-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>3.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No. PARN-LRNC-026-2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>3.2.1 Realizar el Registro de inspección a los equipos para trabajo seguro en altura</p> <p>3.2.2 Actualizar el plan de emergencias</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00480-15	MARIA DEL CARMEN CADENA MORENO	2	17-jul-19	PARN-1200	



AUTO	GIF-121	ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA, ALEJANDRO GIRALDO GARCIA, GHELTON MINING SAS Y RIV SERVICIOS GENERLES S.A.S	3	17-jul-19	PARN-1201	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:</p> <p>2.1.1 El Canon Superficial de la anualidad comprendida entre el 15 de noviembre de 2018 y el 14 de noviembre de 2019, por un valor de \$4.20.417; valor que corresponde al calculado y liquidado según las hectáreas otorgadas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 230 de la ley 685 de 2011.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 La póliza minero ambiental No. 39-43-101001905, anexo 1, expedida por Seguros el Estado el 10-06-2019 con una vigencia desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 16 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior sobre la prórroga de la etapa de exploración solicitada por los titulares.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior sobre el desistimiento a la cesión parcial correspondiente al 45% del contrato a nombre del señor PETER KVERLAND THOMSEN, allegada mediante radicado No. 20189030429782 del 03 de octubre de 2018, por los señores ALEJANDRO GIRALDO GARCIA y AREIL RAMIRO GAITAN QUIROGA, cotitulares del contrato GIF-121, así como sobre el recurso de reposición allegado mediante el radicado No. 20195500718402 del 05 de febrero de 2019, por el señor CIRO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en representación de la señora SONIA CRISTINA GELVEZ BUITRAGO, contra la resolución No. VCT-001016 del 26 de noviembre de 2018, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante la cual se rechaza por improcedente la solicitud de subrogación de derechos presentada por medio del radicado No. 20185500470412 del 19</p>
------	---------	--	---	-----------	-----------	---



						<p>de abril de 2018, por la señora SONIA CRISTINA GELVEZ BUITRAGO. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14196	ELIAS FIAGA NIÑO, ALIAS FIAGA DE RUEDA, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, BETZABETH XIOMARA GONZALEZ Y ROSA HELENA CRISTANCHO	7	17-jul-19	PARN-1202	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Continuar con la medida de suspensión parcial de la operación minera de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina “El Pino 4”, operada por Simón Gonzalez, impuesta durante la visita de fiscalización realizada los días 08, 09, 10, 11 y 12 de abril de 2019 al área del título, hasta tanto el transito del personal por el inclinado principal en sus primeros 80 metros y grado de inclinación 60° se realice de manera segura, para lo cual, debe priorizar escalones, manila o pasarela, así como el sostenimiento del inclinado, ya que se evidencia desprendimiento de pequeños bloques de roca.</p> <p>2.2. Suspender las siguientes actividades, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-037-2019 de 24 de abril de 2019.</p> <p>2.2.1. El uso de material explosivo no autorizado o controlado por el departamento de control comercio de armas, municiones y explosivos de la industria militar.</p> <p>2.2.2. El contacto entre cables desnudos o pelados para dar señal de timbre entre bajo tierra y superficie para el movimiento de las vagonetas</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación descrita en el Decreto 2655 de 1988, artículo 76, numeral 7, por “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente</i>”, específicamente, por no acatar en su totalidad las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-263-</p>

					<p>NOHR-2018 de 16 de febrero de 2018 y requeridas bajo apremio de multa por medio de Auto PARN N° 0769 de 22 de mayo de 2018.</p> <p>Así las cosas, para subsanar la causal referida, deberá allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el <u>TOTAL</u> acatamiento de instrucciones técnicas que adelante se relacionan, lo cual será verificado en posterior visita de fiscalización, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MINA EL OLIVO 1 (ELÍAS FIAGÁ) <p>2.3.1. Efectuar la implementación de un programa de sostenimiento para toda la mina El Olivo 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • MINA EL OLIVO 3 (ALICIA FIAGÁ) <p>2.3.2. Cambiar de forma inmediata, del cableado con que cuenta el Citó fono y timbre ya que no cumple con la norma del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.3. Implementar la debida señalización reflectiva en las vagonetas al igual que la implementación del freno de seguridad alterno en el malacate.</p> <ul style="list-style-type: none"> • MINA EL PINO 4 (ROSA CRISTANCHO) <p>2.3.4. Realizar la debida señalización en relación con la ruta alterna de escape y su mantenimiento periódico de la misma</p> <ul style="list-style-type: none"> • MINA LA BENDICIÓN (CARLOS NUÑEZ) <p>2.3.5. Realizar de manera inmediata la extracción del cableado convencional y trenzado que se encuentra a lo largo del inclinado y sobre guías ya que no cumple con la norma antixplosión contemplada en el Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.6. Efectuar la debida señalización en relación con la ruta alterna de escape y su mantenimiento periódico.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-037-2019 de 24 de abril de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PARA LAS MINAS EN GENERAL <p>2.4.1. Contar con un sistema de control de producción confiable y verificable para cada bocamina y que repose junto con lo reportado en los formatos de regalías y FBM</p> <p>2.4.2. Instalar un aviso indicando el acceso hacia el título minero 14196, en la vía pavimentada que de Tópaga comunica con Mongua.</p> <p>2.4.3. Contar con socorredores mineros acorde a lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.4. Diseñar e implementar los manuales de operación segura para todas las herramientas equipos y máquinas de la mina.</p> <p>2.4.5. Mejorar el registro y control de ingreso y salida de los trabajadores y visitantes al entrar en las minas</p> <p>2.4.6. Diseñar e implementar señalización para advertir condiciones de riesgo al interior de todas las minas.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.4.7. Realizar los cambios necesarios, a fin de que el cableado utilizado cumpla con la norma antixplosión contemplada en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.8. Elaborar, publicar, socializar y cumplir con lo dispuesto en la matriz de riesgos y peligros</p> <p>2.4.9. Elaborar, socializar y cumplir el plan anual de capacitaciones, de acuerdo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.4.10. Elaborar, socializar y publicar los planos de riesgos de todas las minas objeto de la visita.</p> <p>2.4.11. Elaborar e implementar Plan de Emergencias a ejecutar en cada una de las minas en caso de emergencias.</p> <p>2.4.12. Elaborar el diseño, construir, dotar y mantener un refugio de seguridad al interior de cada una de las minas objeto de la visita.</p> <p>• MINA EL OLIVO 1 (AGUSTÍN FIAGÁ)</p> <p>2.4.13. Realizar los trabajos pertinentes a fin de señalar y sellar herméticamente frentes abandonados o suspendidos temporalmente (zona de explotación central 1)</p> <p>2.4.14. Ajustar el plan de sostenimiento toda vez que lo escrito en el documento no corresponde a la realidad de la mina - se menciona sostenimiento en tipo taco a lo largo del inclinado y se observa puerta alemana.</p> <p>2.4.15. Continuar con los trabajos necesarios para sostener la cruzada de acceso a la mina exactamente abscisa de la 3 a la 20 y de la 30 a la 40.</p> <p>2.4.16. Instalar bajo tierra camilla, extintor y botiquín.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.4.17. Adelantar frecuentes jornadas de desabombe de techo para evitar bloques de roca suspendidos y sueltos a lo largo de los sectores donde esta sostenido con tacos.</p> <p>2.4.18. Retirar cableado eléctrico convencional al interior de la mina e instalar redes, equipos y conexiones eléctricas según norma RETIE.</p> <p>2.4.19. Diseñar e implementar un circuito de ventilación que garantice un circuito eficiente, constante y efectivo lo anterior debido al cambio en el sentido del circuito que cambia en el transcurso del día.</p> <p>2.4.20. Mejorar el registro de control de producción histórico para que sea confiable y verificable.</p> <p>2.4.21. Diseñar, instalar y socialzar códigos señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado principal</p> <p>2.4.22. Ajustar el plan de sostenimiento toda vez que no se evidenciaron formatos de seguimiento a gráficos y diseños que den cuneta de la implementación del mismo,</p> <p>• MINA EL OLIVO 3 (DARÍO FIAGÁ)</p> <p>2.4.23. Señalizar y sellar herméticamente frentes abandonados o suspendidos</p> <p>2.4.24. Ajustar el plan de ventilación toda vez que se proyecta con labores mineras a comunicar con un título minero vecino el cual no cuenta con Licencia Ambiental.</p> <p>2.4.25. Ajustar el plan de Sostenimiento de acuerdo al estudio del macizo rocoso, ya que se evidenció avance en sección de ancho de Capiz 2.0 metros, base de la puerta 2.5 metros, 3 tablas de foto al techo y ninguna tabla sobre las palancas de las puertas.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>2.4.26. Mejorar el registro de control de producción para que sea confiable y verificable.</p> <p>2.4.27. Reforzar en las inmediaciones de la abscisa 40 del inclinado principal ya que se enviaron bloques suspendidos u sueltos.</p> <p>2.4.28. Diseñar e implementar programa e implementar programa de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos y máquinas de la mina.</p> <p>2.4.29. Diseñar e implementar plan anual de capacitación de acuerdo al diseño del SGSST</p> <p>2.4.30. Implementar el vigía de SST toda vez que no se evidenció su conformación y funcionamiento</p> <p>2.4.31. Diseñar e implementar plan de emergencias</p> <p>2.4.32. Ajustar plan de sostenimiento toda vez que no se evidencia formatos de seguimiento a la implementación del sostenimiento, no se evidencia gráficos y diseños de cómo se debe instalar el sostenimiento en las labores mineras.</p> <p>• MINA EL PINO 4 (SIMÓN GONZALEZ)</p> <p>2.4.33. Diseñar, instalar y socializar códigos señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado principal.</p> <p>2.4.34. Diseñar e implementar guarda de protección a las partes móviles del malacate interno N° 3</p> <p>2.4.35. Ajustar los procedimientos de trabajo seguro para que estén acordes a la actualidad de la mina.</p> <p>2.4.36. Ajustar los registros de mantenimiento a las máquinas y herramientas que existe en la mina.</p> <p>2.4.37. Instalar y mantener cinta reflectiva en las vagonetas.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.4.38. Instalar y mantener manila en el trayecto del inclinado donde la inclinación es de 30° (trayecto entre manto 4 a manto 5)</p> <p>2.4.39. Señalizar y sellar herméticamente frentes abandonados (descuñe manto 4)</p> <p>2.4.40. Instalar bajo tierra camilla, extintor y botiquín</p> <p>2.4.41. Ajustar matriz de riesgos y peligros</p> <p>2.4.42. Ajustar plan de sostenimiento toda vez que no se evidencia formatos de seguimiento a la implementación del sostenimiento, no se evidencia gráficos y diseños de cómo se debe instalar el sostenimiento en las labores mineras.</p> <p>• MINA LA BENDICIÓN (MINERALES LA LUZ)</p> <p>2.4.43. Dar estricto cumplimiento al plan de sostenimiento que se actualizó en la mina y según lo evidenciado en las puertas P65 a P71 del nivel 5 izquierdo en esa misma altura, sección número de maderas de forro atrás de las palancas y el Capiz.</p> <p>2.4.44. Instalar sostenimiento a lo largo del inclinado principal para garantizar que alguna roca caiga y se ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona que transita por dicha vía, lo anterior debido a lo inclinación (mayor a 40°) y las calidades de la roca que se atravesó con dicho inclinado.</p> <p>2.4.45. Señalizar y sellar herméticamente frentes abandonados o suspendidos</p> <p>2.4.46. Mejorar el registro de control de producción histórico para que sea confiable y verificable</p> <p>2.4.47. Suspendir el uso de cableado eléctrico convencional al interior de la mina</p> <p>2.4.48. Adelantar de manera conjunta con el titular Elías Fiaga de La Mina El Olivo 3 (mina inactiva para el momento de la visita) el mantenimiento a la ruta de escape y circuito de ventilación)</p> <p>2.4.49. Continuar con la implementación de los ajustes de todas y cada una de las instrucciones técnicas y de seguridad indicadas por el grupo de salvamento minero y la comisión investigadora del accidente de trabajo y que fueron plasmadas en el informe LG-EN-004-19 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>fecha 06 de marzo de 2019.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Informar a los titulares que:</p> <p>2.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 08, 09, 10, 11 y 12 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-037-2019 de 24 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5.2. Actualmente, la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada mediante radicado N° 20179030027292 de 28 de abril de 2017, está siendo evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así las cosas, el pronunciamiento emitido al respecto, será notificado conforme lo indica la Ley.</p> <p>2.5.3. La documentación allegada por medio de radicado N° 20189030372432 de 15 de mayo de 2018, respecto del programa de Trabajos y Obras en los términos del artículo 1° literal a) numeral ii de la Resolución N° 41262 de 2016, está siendo evaluada por el área técnica de la Autoridad Minera, por lo cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>2.5.4. El numeral 2.4 del Auto PARN N° 0769 de 22 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico N° 21 de 25 de mayo del mismo año, se corrige de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo, por lo cual quedara redactado de la siguiente manera:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>“Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, alleguen un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-263-NOHR-2018 de 16 de febrero de 2018, en especial las que se detallan a continuación: (...)”</i></p> <p>2.5.5. La corrección citada en el numeral anterior, <u>no revive el término concedido en el Auto PARN N° 0769 de 22 de mayo de 2018</u>, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa a lo contenido en el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.5.6. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01369-15	PEDRO ANTONIO VERA BARRERO, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y MIGUEL RUIZ GONZALEZ	5	17-jul-19	PARN-1203	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.6. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“la no realización de</i></p>

					<p><i>los trabajos y Obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos”, concretamente, porque a través de los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-005-JLCR-2018 de 01 de marzo de 2018 y N° PARN-CAPA-012-2019 de 10 de marzo de 2019, la Autoridad Minera evidenció que no se están desarrollando actividades propias de la etapa en la cual se encuentra el título minero, teniendo en cuenta que el mismo cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental, otorgada por CORPOCHIVOR.</i></p> <p>Así las cosas, para subsanar la causal de caducidad descrita, deben allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del porqué de la inactividad minera evidenciada en el área del título.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de la Autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”,</i> específicamente, porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-012-2019 de 10 de marzo de 2019, se estableció que no han sido acatadas las instrucciones técnicas impartidas a través de visitas realizadas anteriormente y requeridas bajo apremio de multa por medio del Auto PARN N° 0596 de 05 de abril de 2018, notificado en estado jurídico N° 015 de 11 de abril de la misma anualidad, numeral 2.1, a saber:</p> <p>2.7.1. Realizar los trabajos pertinentes a fin de implementar canales perimetrales y zanjas de coronación y demás obras hidráulicas que sean necesarias.</p> <p>2.7.2. Contar con la señalización al área del título minero tanto preventiva como</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>informativa</p> <p>2.7.3. Realizar la configuración de los taludes o terrazas en los frentes de explotación 1 y 2, ya que en el desarrollo de la visita no se evidenció método de Explotación definido y los frentes no se encuentran diseñados acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras</p> <p>2.7.4. Allegar el pago de seguridad social del señor Luis Edilberto Mancipe Peña actualmente afiliado a riesgo I, quien actualmente realiza la labor de operador de maquinaria para la Explotación, donde se demuestre afiliación a riesgo IV</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8. Informar a los titulares que:</p> <p>2.8.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 4 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-012-2019 de 10 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.8.2. El numeral 3 del Auto PARN N° 0596 de 05 de abril de 2018, notificado en estado jurídico N° 015 de 11 de abril de la misma anualidad, se corrige de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo, por lo cual quedara redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>la Autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, por no dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 3002 de fecha 12 de octubre de 2017, específicamente, por no haber allegado las planillas de afiliación al Sistema Integrado de Salud de las personas que laboran en el título minero.</i></p> <p><i>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.”</i></p> <p>2.8.3. La corrección citada en el numeral anterior, <u>no revive el término concedido en el Auto PARN N° 0596 de 05 de abril de 2018</u>, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa a lo contenido en el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.8.4. Aun cuando la explotación sea llevada a cabo de forma esporádica, debe realizarse de acuerdo a los parámetros establecidos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>2.8.5. Una vez sean reactivadas las labores mineras, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.8.6. Actualmente, la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el tramite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 3 del Auto PARN N° 0596 de 05 de abril de 2018, notificado en estado jurídico N° 015 de 11 de abril de la misma anualidad.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRAN Y LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	2	17-jul-19	PARN-1204	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 18 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 012 DFGG-2019 del 28 de junio de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 012 DFGG-2019 del 28 de junio de 2019, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo para la mina San Luis. • Actualizar los planos de labores mineras de la mina San Luis y mantener una copia a la mano en la mina. • Elaborar e implementar el Plan de Ventilación para la mina San Luis.



						<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar e implementar el Plan de sostenimiento para la mina San Luis. • Continuar con el avance de la vía alterna que sirva como ruta de emergencia y de ventilación. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IEA-08101	ESPERANZA GONZALEZ AMAYA, SERVANDO GONZALEZ GUTIERREZ Y HERNANDO GONZALEZ	1	17-jul-19	PARN-1205	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.3. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 14 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-006-YABS-2019 de 17 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite</p>



						recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JHE-10261	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY SILVA PEREZ	2	17-jul-19	PARN-1206	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.3 del Auto PARN No. 2859 del 28 de septiembre de 2017, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2017 y el 10 de septiembre de 2018, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que su intención de renuncia NO ES VIABLE de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p>2.4 Requerir so pena de desistimiento de la intención de renuncia al contrato de concesión No. JHE-10261 allegada mediante radicados No. 20175510197122 del 17 de agosto de 2017, No. 20199030502082 del 08 de marzo de 2019, No. 20189030352042 de fecha 06 de abril de 2018, y reiterada mediante radicado No. 20199030504612 de fecha 14 de marzo de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, los titulares mineros alleguen:</p>

						<p>- Ajuste y/o aclaración del Formato Básico Minero anual de 2016 y del plano anexo al mismo.</p> <p>- Ajuste y/o aclaración del Formato Básico Minero anual de 2017 y del plano anexo al mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-082717	FABIAN SANCHEZ MORENO	2	17-jul-19	PARN-1207	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular:</p> <p>1.1.1. Que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. ICQ-082717, el día 23 de abril de 2019, fue emitido el Informe Técnico de Visita de Fiscalización N° PARN-010-YRPCH-2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.1.2. Que no se encuentra facultado para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>1.1.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento y Control está evaluando los trámites sancionatorios de multa, iniciados a través del Auto PARN N° 00464 de 26 de marzo de 2014, de acuerdo a lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA	3	17-jul-19	PARN-1208	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.9. Informar al titular que Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-005-YRPCH-2019 de 08 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal c), esto es <i>por “ La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i> específicamente porque se pudo evidenciar en la visita realizada el día 18 de septiembre de 2017 al área del título, según Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-057-DIBC que el título se encuentra sin actividad minera y en el ultimo informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-05-YRPCH-2019 de 08 de abril de 2019 se reitera que el área del título se encuentra sin actividad minera, con lo cual se establece que transcurrieron más de seis meses continuos de inactividad en el área sin contar con Autorización de la Autoridad Minera.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.3 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento al siguiente requerimiento, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma,</p>



						<p>a saber:</p> <p>2.4.1 El requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el 3561 de 14 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 0085-2017, específicamente lo que tiene que ver con la presentación del informe de cumplimiento de las siguientes observaciones:</p> <p><i>2.2.1. Realizar los trabajos pertinentes a fin de dar tratamiento a todos los derrames de aceites e hidrocarburos que se evidenciaron durante la visita de fiscalización.</i></p> <p><i>2.2.2. Implementar un sistema de desagüe en las labores mineras (No se evidencian cunetas perimetrales, zanjas de coronación ni sistema de tratamiento de aguas mineras)</i></p> <p><i>2.2.3. Presentar un informe sobre la ubicación y estabilidad de los botaderos evidenciados durante la visita.</i></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	9000064	MARIA GIRALDO DE PARRA	2	17-jul-19	PARN-1209	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.10. Informar a la titular:</p> <p>2.10.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-017-2019 de 09 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.10.2. Que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la cancelación del título minero.</p> <p>2.10.3. Que se continuara con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Autos Auto PARN N° 1580 de 04 de septiembre de 2015, notificado en estado</p>



						<p>jurídico N° 060-2015 de 08 de septiembre de 2015, respecto del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental manifestado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.10.4. Actualmente la la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la entidad, está evaluando los tramites sancionatorios de multa, iniciados y puestos en conocimiento de la titular mediante el Auto PARN N° 1580 de 04 de septiembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DJI-131	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	2	17-jul-19	PARN-1210	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.11. Informar al titular:</p> <p>2.11.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-027-2019 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.11.2. Que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.11.3. Que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 1134 de 20 de junio de 2014, notificado en estado jurídico N° 01 de julio del mismo año, respecto del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	01371-15	JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	2	17-jul-19	PARN-1211	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.12. Informar al titular que:</p> <p>2.12.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-017-2019 de 10 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.13. Conminar al titular para que:</p> <p>2.2.1. Cumpla las instrucciones impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-JLCR-2018 de 02 de marzo de 2018 y requeridas mediante Auto PARN N° 0576 de 23 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico N° 014-2018, el 03 de abril de 2018, en sus</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GL2-152	MAURICIO LOPEZ ESPINOSA	3	17-jul-19	PARN-1212	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>6.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el el Auto PARN-0402 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del 25- de febrero de 2019, respecto de la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.</p> <p>6.2 Otorgar plazo adicional de 30 días hábiles contados a partir del viernes 31 de mayo de 2019 hasta el 16 de julio de 2019 para el cumplimiento de la presentación de las</p>

					<p>correcciones del Programa de Trabajos y Obras requeridas en el Auto PARN N° 0762 de 5 de abril de 2019 notificado mediante el estado jurídico N° 017 de 15 de abril de 2019</p> <p>6.3 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II, III y IV trimestres de 2018 - Los documentos aportados que demuestran el trámite adelantado para la obtención de la Licencia Ambiental. <p>6.4 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero anual de 2018 junto con su plano de labores mineras correspondientes, - La póliza de cumplimiento No. 21-43-101020149 expedida por Seguros del Estado S.A. el 15 de marzo de 2019 con una vigencia desde el 15-03-2019 hasta el 15-03-2020 <p>6.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, o en su defecto que se aporte al expediente un certificado emitido directamente por la Autoridad Ambiental mediante el cual se certifique que dicho trámite se encuentra en evaluación. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>6.6 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”.</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>6.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01369-15	PEDRO ANTONIO VERA BARRERO Y JOSE MAURICIO GONZALEZ	3	17-jul-19	PARN-1213	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>7.1 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de los años 2016 y 2017, los cuales se encuentran debidamente diligenciados y la información allí contenida coincide con lo declarado en los formularios de regalías,- La póliza de cumplimiento No. 15-43-101003558 expedida por Seguros del Estado SA, el 18-03-2019, con una vigencia hasta el 18 de marzo de 2020 <p>7.2 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se acredite el pago completo y oportuno de las Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, junto con sus correspondientes comprobantes de pago de capital e intereses según el caso.



					<p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>7.3 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">- La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, junto con la presentación de los Planos de Labores que hacen parte de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>7.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se realice la corrección de los planos de labores mineras que hacen parte de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017 indicando en estos el área de explotación realizada en cada periodo- La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer trimestre y anual de 2018, este último junto con el plano de labores mineras- Se acredite el pago por concepto de visita de fiscalización de fecha 11 de diciembre de 2010 por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos (\$ 1.445.708 M/Cte.)- Se acredite el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de \$604.782,24 requerida mediante el Auto No. 675 del 25 de julio de 2012. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>7.5 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”.</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>7.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00818-15	INDUSTRIAS MANTIS EN C	3	17-jul-19	PARN-1214	<p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>8.1 Informar a los Concesionarios que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00818-15 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE</p>

					<p>FISCALIZACIÓN No. PARN-CTM-020-2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8.2 Declarar como subsanados los requerimientos realizados en el Auto PARN 951 del 11 de Octubre de 2017 respecto de la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>, de conformidad con lo evidenciado en campo y lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-CTM-020-2019</p> <p>8.3 Declarar como subsanados los realizados bajo apremio de multa mediante Auto 2951 del 11 de octubre de 2017 por la inactividad minera, de conformidad con lo evidenciado en campo y lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-CTM-020-2019</p> <p>8.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el acatamiento de las instrucciones técnicas de higiene y seguridad minera dadas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-CTM-020-2019, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar realizando el mantenimiento al sistema de drenaje. - Ubicar señalización de tipo preventivo y cinta o cerca para encerrar el borde del talud superior del frente de explotación inactivo, que representa riesgo de caída a personas o animales. - Cuando inicien las actividades implementar todo lo concerniente al sistema de gestión de la salud y la seguridad de acuerdo a la normatividad vigente. - Contar en la mina con plano actualizado de labores y plano de riesgo. - Cumplir todas las recomendaciones dejadas en las visitas anteriores, especialmente lo que hace referencia al sistema de explotación que debe ser acorde a lo establecido en el PTO aprobado <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	17-jul-19	PARN-1215	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para la explotación de CARBÓN Y ARCILLA toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el numeral 3 del Concepto Técnico PARN N° 0411 de 15 de julio de 2019.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato de Concesión N° 14188, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i></p> <p>2.2 Informar al titular que cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01011-15	LUIS AHERNANDO ACERO CUERVO Y LIBARDO CALA GOMEZ	3	17-jul-19	PARN-1216	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p>2.4. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 11 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-005-YABS-2019 de 17 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Prohibir el ingreso de personal a las áreas operativas del título minero sin contar con los Elementos de Protección Personal E.P.P adecuados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante Auto PARN No. 0839 del 01 de junio de 2018.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-005-YABS-2019 de 17 de junio de 2018, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar con la adecuación geométrica de acuerdo a los parámetros establecidos en el PTO. No subir hasta tanto no se dimensione la terraza.• Seguir realizando mantenimiento a las zanjas de coronación.• Señalizar el perímetro operativo de las maquinas equipo.• Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso.• Mejorar la señalización en las coronas de explotación.• Mejorar geoméricamente las terrazas de la explotación. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, esto es por tanto se evidencia el incumplimiento grave y reiterado de la instrucción técnica de “Llevar registros de las inspecciones realizadas a la maquinaria y equipos”. Cuyo cumplimiento fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0839 del 01 de junio de 2018.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IEA-08102X	JOSE JAIME MORENO MARTINEZ	2	17-jul-19	PARN-1217	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.5. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 11 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-YABS-2019 de 17 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-YABS-2019 de 17 de junio de 2018, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Capacitar al personal en el uso adecuado de Elementos de Protección Personal E.P.P y verificar su utilización• Realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales al lindero del título minero.



					<ul style="list-style-type: none">• Señalizar las áreas operativas e inoperativas de orden preventivo, seguridad e informativo.• Realizar mediciones de ruido y polución.• Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, y socializarlo con el personal.• Hacer mantenimiento a la vía de acceso.• Continuar con la implementación del Plan de emergencias• Mejorar los Taludes y la altura de la berma a 6m.• Mantener ordenadas y aseadas las instalaciones del proyecto. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>, esto es por cuanto se evidencia el incumplimiento grave y reiterado de la instrucción técnica de <i>“Elaborar el plano de riesgos y publicarlo en un lugar visible de la mina”</i>, cuyo cumplimiento fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3303 del 20 de noviembre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer va</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>KKO-14181</p>	<p>DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ Y JOSE MARTIN LUNA</p>	<p>2</p>	<p>17-jul-19</p>	<p>PARN-1218</p>	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La póliza minero ambiental No. 39-43-101001783 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con una vigencia del 28 de julio de 201 hasta el 28 de julio de 2019 valor asegurado de (\$102.740.200,00), de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen la constancia de modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017 y anual 2018 de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior sobre la solicitud de subrogación de derechos allegada mediante el radicado No.20179030036862 de fecha 28 de junio de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el</p>
-------------	------------------	---	----------	------------------	------------------	--



						<p>expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	943T	DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	3	17-jul-19	PARN-1219	<p>3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegado mediante el radicado No. 20199030489142 de fecha 08 de febrero de 2019, por considerarse TECNICAMENTE NO ACEPTABLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 943T bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo contemplado en el Concepto Técnico PARN 0366 de fecha 21 de junio de 2019 respecto de los elementos que se determinó que NO CUMPLE, transcritos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de julio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica